

DEPARTAMENTO EMISOR IMPUESTOS DIRECTOS 1875	CIRCULAR N° 15 35-2014 ID 02-2014 SN Circ.
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 17 de marzo de 2014
MATERIA: Aclara y precisa la vigencia de las instrucciones contenidas en la Circular N° 13, del 7 de marzo de 2014, sobre los requisitos que deben cumplir los aportes a una sociedad de personas para que puedan constituir una reinversión de utilidades en los términos que establece el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: 6 RENTA 6 (12) 00 IMPTO. DE PRIMERA CATEGORIA REF. LEGAL: Artículos 14 y 41 N° 9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824 de 1974; Ley N° 20.630, de 27 de Septiembre de 2012.

I.- INTRODUCCIÓN.

Considerando que se han recibido diversas consultas sobre la materia, se ha estimado necesario aclarar y precisar la vigencia de las instrucciones contenidas en el numeral 5.-, de la letra B), del número 4.-, del capítulo II, de la Circular N° 13, de 7 de marzo de 2014, publicada en extracto en el Diario Oficial el día 12 del mismo mes, en relación con los requisitos que deben cumplir los aportes efectuados a una sociedad de personas para que puedan constituir una reinversión de utilidades en los términos que establece el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

II.- INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.

1.- Mediante la Circular N° 13, de 7 de marzo de 2014, este Servicio instruyó respecto de la forma en que deben materializarse los aportes a sociedades de personas financiados con reinversiones de utilidades tributables, señalando en la parte pertinente que, "atendido que la Ley¹ ha sustituido el N° 9, del artículo 41 de la LIR a contar del 1° de enero de 2013, eliminando la regla que consideraba como aportes de capital todos los haberes entregados por los socios, para que éstos puedan considerarse efectivamente como parte del costo tributario en la enajenación de los DS, deben cumplir con las formalidades propias de la constitución o modificación del contrato social, según corresponda, de acuerdo al tipo social de que se trate, sin perjuicio del ajuste que proceda realizar en conformidad a lo señalado en el N° 8) siguiente.

Concordante con ello, para que los aportes efectuados a sociedades de personas puedan ser considerados como una reinversión en los términos que establece el artículo 14 de la LIR, a partir de la modificación señalada, deben cumplir con las formalidades propias de la constitución o modificación del contrato social, según corresponda, de acuerdo al tipo social de que se trate, en los mismos términos señalados en el N° 3) anterior."

2.- Al respecto, cabe aclarar y precisar que las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.630 a la Ley sobre Impuesto a la Renta, no cambiaron directamente los requisitos que establece el artículo 14 de dicha ley, sobre la forma en que deben materializarse los aportes a sociedades de personas para que opere la reinversión de utilidades que permite la referida norma.

No obstante lo anterior, debe tenerse presente que la Ley N° 20.630, sustituyó el N° 9, del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, eliminando el inciso segundo de dicha disposición, el cual establecía que "Para estos efectos se considerarán aportes de capital todos los haberes entregados por los socios, a cualquier título, a la sociedad de personas respectiva.", norma legal que sustentaba la interpretación contenida en la jurisprudencia administrativa de este Servicio sobre la materia, en la que se había señalado que "no era necesario que dichos aportes se realizaran mediante escritura pública o se establecieran en el contrato social, sin perjuicio del

¹ Se refiere a la Ley N° 20.630.

cumplimiento de los demás requisitos legales”². De acuerdo a ello, si bien no se modificó directamente el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con la sustitución del número 9, del artículo 41 de la misma Ley, e interpretando de manera armónica, coordinada y sistemática las referidas normas, cambia el sentido y alcance que debe darse al concepto de aporte a una sociedad de personas que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De esta manera, a través de la Circular N° 13 de 2014, se modificó el criterio interpretativo contenido en la jurisprudencia administrativa de este Servicio, concluyéndose que para que los aportes efectuados a sociedades de personas puedan ser considerados como una reinversión en los términos que establece el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben cumplir con las formalidades propias de la constitución o modificación del contrato social, según corresponda, de acuerdo al tipo social de que se trate, en los mismos términos señalados en el numeral 3.-, de la letra B), del número 4.-, del capítulo II, de la Circular N° 13.

3.- En consecuencia, se precisa que las nuevas instrucciones sobre la materia, contenidas en numeral 5.-, de la letra B), del número 4.-, del capítulo II de la Circular N° 13, del 7 de marzo de 2014, respecto de la forma en que deben materializarse los aportes a sociedades de personas financiados con reinversiones de utilidades tributables, resultan aplicables sólo a los retiros tributables que se destinen a reinversión efectuados a contar de la publicación en extracto de la referida Circular en el Diario Oficial.

4.- De la misma manera, en la Circular N° 13 de 2014 se estableció además que, para que tales aportes puedan formar parte del costo para efectos tributarios de los derechos sociales al momento de su enajenación, deben igualmente cumplir con los requisitos señalados, independientemente de la fecha en que éstos se hayan efectuado. Al respecto, y por los mismos argumentos antes señalados, se precisa y aclara que dicha instrucción afecta a las enajenaciones de derechos sociales que se efectúen a contar de la fecha de publicación en extracto de la referida Circular en el Diario Oficial.

Por tanto, tratándose de enajenaciones de derechos sociales que se efectúen con posterioridad a la fecha de vigencia de la Circular 13 de 2014, para que los aportes financiados con reinversiones de utilidades, efectuados hasta antes de la fecha de vigencia de la Circular N° 13 de 2014 como con posterioridad a la misma, puedan considerarse como parte del costo tributario referido, deberán cumplir con las formalidades propias de la constitución o modificación del contrato social, según corresponda, de acuerdo al tipo social de que se trate, en los mismos términos señalados en el numeral 3.-, de la letra B), del número 4.-, del capítulo II de la Circular N° 13.

III.- VIGENCIA DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

Las instrucciones contenidas en la presente Circular, rigen a contar de la fecha de vigencia de la Circular N° 13 del 7 de marzo de 2014, esto es, a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial, lo que ocurrió el día 12 del mismo mes.

Saluda a Ud.,

**MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR**

JARB/PCR DISTRIBUCIÓN:

- **AL BOLETIN**
- **A INTERNET**
- **OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA**
- **AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO**

² Por ejemplo, en Circular N° 60 de 1990.